



VERIFICAR EL PRESENTE DOCUMENTO ES
DIFUSIVO Y NO DEBE USARSE PARA
NINGUNA FINALIDAD QUE OBRAR EN CONTRA DE
LOS INTERES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 127 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **María Teresa Salvador Romero**, contra la Resolución Directoral N° 003050 de fecha 11 de setiembre del 2006 y el Informe N°0144-2007-GRC/GAJ de fecha 23 de enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Directoral N° 003050, de fecha 11 de setiembre del 2006, se declara Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, formulada por María Teresa Salvador Romero;

Que, mediante el Oficio N° 4848-2006-DREC-OAL del 8 de noviembre de 2006, el Director Regional de Educación del Callao, remite el expediente N° 028485, por el cual María Teresa Salvador Romero, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°003050 de fecha 11 de setiembre de 2006;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4 del mismo habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por último el numeral 1.5 de el citado artículo, da el Principio de Imparcialidad donde: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, El numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**" en tal sentido de autos se advierte que: María Teresa Salvador Romero, con C.M. N°1025652104, según la constancia que se encuentra en folio 4 recibió la Resolución Directoral N°003050 de fecha 11 de setiembre del 2006 el día martes 26 de setiembre del 2006, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Miércoles 18 de Octubre del 2006**, presentándolo el día **25 de Octubre del 2006**. De lo precedentemente expuesto se concluye que la administrada interpuso su recurso de apelación extemporáneamente por lo que debe declararse improcedente su recurso;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



CONFIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO
DEBE SER ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **MARÍA TERESA SALVADOR ROMERO**, contra la Resolución Directoral N°003050, del 11 de setiembre del 2006; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL